

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

P R E S E N T E.-

La suscrita, Irlanda Dominique Márquez Nolasco, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y representante del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; así como 57 y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; comparezco ante esta Honorable Soberanía, a efecto de presentar esta Iniciativa con Carácter de Decreto, a efecto de **REFORMAR EL ARTÍCULO 364 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA INCLUIR LA POSESIÓN, TENENCIA, RESGUARDO O CUIDADO COMO SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD EN LA OMISIÓN DE CUIDADOS A ANIMALES DE COMPAÑÍA.** Lo anterior bajo el sustento de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección jurídica de los animales de compañía responde a una realidad social cada vez más evidente en México. De acuerdo con cifras difundidas con base en la ENBIARE 2021, 69.8% de los hogares mexicanos cuenta con al menos una mascota, con un estimado cercano a 80 millones de animales de compañía en el país. En ese contexto, el deber de cuidado no puede verse como una carga menor ni exclusivamente patrimonial, sino como una responsabilidad jurídica que deriva del control efectivo que una persona ejerce sobre un ser sintiente que depende de ella para su alimentación, salud, resguardo y bienestar.

La necesidad de reforzar la protección jurídica de los animales de compañía se confirma con datos recientes de la autoridad municipal. El 14 de octubre de 2025, la titular de la Dirección de Atención y Bienestar Animal de Ciudad Juárez informó que esa dependencia había atendido 3 mil 552 denuncias de maltrato animal en lo que iba del

“2026, Año del Bicentenario de la abolición de la esclavitud en el Estado de Chihuahua”

año, dato que refleja la dimensión real del problema y la recurrencia de conductas de abandono, negligencia y omisión de cuidados. Frente a este contexto, resulta indispensable que la norma no circunscriba la responsabilidad únicamente a la persona propietaria del animal, sino también a cualquier persona que lo tenga bajo su cuidado o resguardo, pues es ahí donde materialmente surge el deber de protección.

Existen, además, antecedentes que evidencian que el maltrato o la omisión de cuidados no siempre provienen de la persona propietaria formal del animal, sino también de quienes lo reciben temporalmente o asumen de hecho su custodia. En un dictamen legislativo del Congreso de la Ciudad de México se relató el caso de “Maple”, un perro cuyo fallecimiento ocurrió durante su estancia en un campamento, y se precisó que los casos de maltrato en guarderías o pensiones para animales de compañía en esa entidad pasaron de 3 en 2019 y 2 en 2020 a 11 en 2021 y 12 en 2022. De igual forma, en Michoacán, la Fiscalía informó en mayo de 2025 la vinculación a proceso de un veterinario por su posible relación en los delitos de responsabilidad profesional y maltrato animal, y en agosto de 2025 reportó que ese mismo profesional debía pagar reparación del daño y cumplir condiciones dentro del proceso. Estos antecedentes son relevantes porque muestran que el riesgo para los animales también puede surgir en espacios de resguardo, atención o custodia distintos al hogar del propietario.

La redacción actual del artículo 364 limita la responsabilidad penal a quien omite dolosamente prestar cuidados a un animal de compañía “que sea de su propiedad”, lo que puede generar un espacio de impunidad en aquellos casos en los que el animal se encuentra bajo la posesión, tenencia, resguardo o cuidado de una persona distinta a su propietario formal.

En la práctica, existen múltiples supuestos en los que una persona asume de hecho el deber de cuidado sobre un animal: depositarios, encargados temporales, familiares, cuidadores, responsables de resguardo, adoptantes de hecho, o cualquier persona que tenga al animal bajo su control material. Si esa persona omite dolosamente brindarle alimento, agua, atención veterinaria, refugio o las condiciones mínimas necesarias para

“2026, Año del Bicentenario de la abolición de la esclavitud en el Estado de Chihuahua”

preservar su salud, el daño al bien jurídico tutelado se produce con independencia de que exista o no un derecho de propiedad.

Por lo que una redacción que únicamente sancione a quien omita dolosamente prestar cuidados a un animal de compañía “que sea de su propiedad” puede dejar fuera a la persona que, sin ser dueña, lo tenga bajo su cuidado, y que precisamente por ello sea quien tenga la posibilidad real de alimentarlo, protegerlo o procurar atención veterinaria. De ahí que la reforma propuesta no cree una obligación nueva ajena al sistema jurídico, sino que hace explícita una responsabilidad que ya existe en los hechos: quien asume el control material de un animal también asume el deber de no poner en peligro su salud mediante actos de negligencia u omisión dolosa. Esa ampliación fortalece la eficacia de la norma, evita espacios de impunidad y armoniza el tipo penal con la realidad social en la que operan cuidadores, resguardantes, paseadores, hoteles y otros prestadores de servicios vinculados con animales de compañía.

En consecuencia, se propone reformar el artículo 364 para establecer con mayor amplitud que será sancionada la persona que omita dolosamente prestar cuidados a un animal de compañía de su propiedad o que se encuentre bajo su resguardo, siempre que dicha omisión ponga en peligro la salud del animal.

Con esta modificación se fortalece la certeza jurídica, se cierra un vacío normativo y se hace congruente la disposición penal con la realidad de los vínculos de cuidado que las personas pueden tener respecto de los animales de compañía.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 364. “Se impondrá multa de hasta doscientas Unidades de Medida y Actualización a quien omita dolosamente prestar cuidados a un animal de compañía, que sea de su propiedad y que esta omisión ponga en peligro la salud del animal.”</p>	<p>Artículo 364. “Se impondrá multa de hasta doscientas Unidades de Medida y Actualización a quien omita dolosamente prestar cuidados a un animal de compañía, que sea de su propiedad o que se encuentre bajo su posesión, tenencia, resguardo o cuidado, cuando dicha omisión ponga en peligro la salud del animal.”</p>

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 364 del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 364.- Se impondrá multa de hasta doscientas Unidades de Medida y Actualización a quien omita dolosamente prestar cuidados a un animal de compañía, que sea de su propiedad **o que se encuentre bajo su posesión, tenencia, resguardo o cuidado, cuando dicha** omisión ponga en peligro la salud del animal.

“2026, Año del Bicentenario de la abolición de la esclavitud en el Estado de Chihuahua”

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, turnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto correspondiente.

DADO .- en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado, a los 7 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

DIP. IRLANDA DOMINIQUE MARQUEZ NOLASCO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO